



## **AVISO A LA COMUNIDAD**

**ACCIÓN POPULAR  
15238333300320230011400**

**EL SUSCITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE:**

El 24 de julio de 2023, la señora Juez Dra. LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, profirió auto admisorio dentro el proceso de Acción Popular radicado con el No. 15238333300320230011400 promovido por YESID FIGUEROA GARCÍA contra el MUNICIPIO DE SOATA. Dicho auto dispuso:

1. Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998. 2. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE SOATÁ, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. 3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda y los anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 4. Notifíquese sobre el inicio del presente medio de control al Defensor del pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, para los efectos indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998. 5. Córrese traslado a la demandada por el termino de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. 6. Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el icono destinado para tal fin. 7. Con el propósito de determinar los comerciantes que desarrollan su actividad económica ambulante en el parque el Juan José Rondón del Municipio de Soata y por considerar su interés directo en las resultas del proceso, el Despacho dispondrá REQUERIR por Secretaría del Despacho, al MUNICIPIO DE SOATÁ y al ACCIONANTE para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informen el nombre, número de cédula, y dirección física y electrónica de los comerciantes que desarrollan su actividad económica ambulante en el parque el Juan José Rondón del Municipio de Soatá, esto de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998. 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, que informe de la publicación del estado en la página Web. 9. Notifíquese por secretaría la presente providencia a las partes, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente – SAMAI) LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO - JUEZ

El presente aviso, se libra el día correspondiente a la fecha de la firma digital, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

**PARA REVISAR LA DEMANDA, SUBSANACIÓN Y ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PODRÁ HACER CLIC EN EL SIGUIENTE VÍNCULO:**

[https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=152383333003202300114001523833](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=152383333003202300114001523833)

**Firmado Por:**  
**Giovany Parra Peña**  
**Secretario**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Duitama - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a4b681445ea0981f8d03dae21367832948e8106707964475fc661b0ebbe448**

Documento generado en 30/08/2023 04:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**